



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., miércoles 05 de julio de 2023.

Edición Vespertina Número 80

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

DECRETO por el que se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley General de Salud 2

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO NO. 65-336 mediante el cual se convoca a la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a una sesión pública extraordinaria a celebrarse el día jueves 6 de julio del año 2023..... 6

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se revoca el Acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós; se declara la terminación de la función como Notario y la nulidad del Fíat otorgado a [REDACTED] **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 289**, para ejercer funciones en el Tercer Distrito Judicial del Estado, en consecuencia, al haberse declarado la nulidad del fiat de Notario Público referido, queda **VACANTE** dicha Notaría 7

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

DECRETO por el que se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 159 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 159 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 159 Bis.- Las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación:

- I. Diabetes Tipo 1;
- II. Diabetes Tipo 2, y
- III. Diabetes Gestacional.

La Norma Oficial Mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos, cada uno de los tipos de diabetes a que se refiere el presente artículo.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría realizará las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana en la materia y demás disposiciones administrativas relativas al diagnóstico y la atención de los distintos tipos de diabetes, en el término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 2 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6, fracción XXIX; 176, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 178; 179, párrafos primero y tercero; 180, fracciones I y II, y 185, párrafos primero, segundo, tercero y actual cuarto, que pasa a ser séptimo, y se adicionan los artículos 6, con una fracción XXXI; 20, con los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 20 Bis; 180, con una fracción III y un último párrafo; 185, con los párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden y los párrafos quinto, sexto y octavo y, se deroga el párrafo séptimo del artículo 176 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Trabajador o persona trabajadora, aquella a la que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que preste sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar **incluida** en las listas de raya de **las personas trabajadoras** temporales, incluidas **aquéllas** que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén **incluidas** en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año;

XXX. ...

XXXI. UMA, Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

...

Artículo 20. ...

Para el caso específico de los créditos para vivienda otorgados por el Fondo de la Vivienda, mientras el adeudo no esté cubierto y de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo, el Instituto podrá solicitar a la dependencia o entidad para la cual labore la persona acreditada, descontar hasta un treinta por ciento de la pensión, del Sueldo Básico o de la cantidad que resulte de sumar el Sueldo Básico y las compensaciones que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o bien el veinte por ciento de la pensión correspondiente cuando el crédito se haya originado como pensionado.

La solicitud del Instituto será suficiente para que la dependencia, entidad o institución pensionaria quede obligada a realizar el descuento.

En caso de que la omisión sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, se realizará el cálculo de los intereses generados, actualizaciones y capital adeudado y se reestructurará de conformidad con lo establecido en el contrato.

Para tal efecto, el Instituto solicitará que se descuente dicho monto del sueldo básico o, de la cantidad que resulte de sumar el sueldo básico y las compensaciones, que en términos de las disposiciones aplicables correspondan, o de la pensión, de conformidad al esquema elegido por la persona trabajadora al momento de formalizar el contrato respectivo.

Cuando el error en el cálculo de las obligaciones de pago o en el descuento correspondiente no sea atribuible a la persona trabajadora o pensionada, no le serán reclamables intereses, cargos o adeudos extraordinarios.

Artículo 20 Bis. En los créditos de vivienda la persona trabajadora podrá reestructurar en UMA o en pesos el adeudo a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando haya dejado de prestar sus servicios en el sector público y le haya sido aplicado el plazo de doce meses de prórroga contemplado en el artículo 183 de este ordenamiento;
- II. Cuando la obligación de pago pactada en el contrato respectivo sea superior al descuento convenido, o
- III. Cuando la persona acreditada cumpla con los requisitos de otros programas específicos de reestructura que emita el Instituto por acuerdo de su Junta Directiva, incluyendo los destinados a las personas trabajadoras que pudieran haber caído en mora.

En todos los casos las reestructuraciones procederán siempre y cuando se reúnan los requisitos y se sujeten a los esquemas que, para tal efecto, emita la Junta Directiva, atendiendo lo dispuesto en el artículo 177, último párrafo, de la presente Ley.

Artículo 176. Al momento en que la persona trabajadora reciba crédito para vivienda, el saldo de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual se aplicará como pago inicial de alguno de los conceptos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley.

Durante la vigencia del crédito concedido a **la persona trabajadora**, las Aportaciones a que se refiere esta Sección a su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo de **la propia persona trabajadora**.

La persona trabajadora que obtenga un crédito de alguna entidad financiera para aplicarlo al pago de la construcción o adquisición de su habitación o de suelo destinado para vivienda, podrá utilizar como pago inicial para la construcción o adquisición, el saldo de su Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Asimismo, las aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto.

El Fondo de la Vivienda podrá otorgar créditos a **las personas trabajadoras** en cofinanciamiento con entidades financieras o con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en cuyo caso, **la persona trabajadora** también podrá utilizar los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda como pago inicial. Las Aportaciones que se efectúen a la Subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Fondo de la Vivienda.

En el supuesto de cofinanciamiento a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fondo de la Vivienda deberá otorgar crédito a **la persona trabajadora** cuando el crédito que reciba de la entidad financiera de que se trate, se otorgue en base a fondos de ahorro establecidos en planes de previsión social que reúnan los requisitos de deducibilidad que se establezcan en las disposiciones fiscales correspondientes.

En el caso de que **la persona trabajadora** obtenga crédito de alguna entidad financiera en términos de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior o de que **la persona trabajadora** obtenga crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y el Fondo de la Vivienda no pueda otorgar crédito, **la persona trabajadora** tendrá derecho a que durante la vigencia de dicho crédito, las subsecuentes aportaciones a su favor se apliquen a reducir el saldo insoluto a cargo de **la propia persona trabajadora** y a favor de la entidad financiera de que se trate o del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Se deroga.

Artículo 178. **La persona trabajadora** tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo de la Vivienda, **así como si el importe se define en UMA o en pesos en el contrato respectivo, conforme al esquema aprobado por la Junta Directiva.**

En el caso de que **la persona trabajadora o pensionada** aplique su crédito para la adquisición de suelo destinado para la construcción de su vivienda, estará sujeto a las condiciones que determine la Comisión Ejecutiva, en apego a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán **conforme a los criterios que para el efecto señale la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto tomando en cuenta el derecho humano a la vivienda adecuada, la oferta y demanda regional de vivienda; el costo y seguridad del suelo destinado a vivienda evitando actos de especulación; la infraestructura y equipamiento existente en la zona en que se ubica la vivienda; los saldos de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de las personas trabajadoras de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma; si la persona trabajadora es propietaria o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las personas interesadas.**

...

Las personas trabajadoras podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, **las personas trabajadoras deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.**

Artículo 180. La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

- I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de **las personas trabajadoras**;
- II. Los métodos para **el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas** que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, **a su otorgamiento, y**
- III. **Los lineamientos y mecanismos para otorgar:**
 - a) **Créditos en UMA, y**
 - b) **Créditos en pesos.**

Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique ampliaciones líquidas o recursos adicionales.

Artículo 185. El monto, los intereses, la forma, el lugar y las obligaciones de pago respectivas de los créditos otorgados a las personas trabajadoras a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley se determinarán en el contrato que al efecto se celebre.

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses únicamente sobre el saldo insoluto de los mismos a la tasa de interés que determine la Junta Directiva.

Dicha tasa deberá ser menor al promedio cobrado por la banca comercial para créditos hipotecarios.

Las cantidades que se descuenten a las personas trabajadoras con motivo de los créditos a que alude el presente artículo, se pactarán en el contrato que se celebre al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

En todo caso el descuento será correlativo a la referencia sobre la cual se otorgó: salario básico, pensión y, en su caso, la suma de las compensaciones correspondientes.

La aplicación de las aportaciones subsecuentes al otorgamiento del crédito, así como los pagos anticipados que realice la persona trabajadora o pensionada al crédito, será pactada en el mismo instrumento.

Cada crédito se otorgará con el plazo establecido en el contrato, mismo que no podrá exceder de treinta años.

Transcurridos treinta años a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, el Instituto, a través del Fondo de la Vivienda, liberará el saldo pendiente, excepto en caso de pagos omisos o cuando se haya pactado la reestructura del crédito.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determinará los segmentos de personas acreditadas a las que aplique la reestructuración en pesos originalmente pactados en UMA, incluyendo créditos en mora o demasía, conforme a lo previsto en el artículo 20 Bis y de acuerdo a la capacidad financiera del Fondo, en un término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Las erogaciones y costos que se generen con motivo de los esquemas y casos a que se refiere el artículo 20 Bis que la Comisión Ejecutiva del Fondo de Vivienda presente para aprobación de la Junta Directiva, así como las que deriven de la aplicación del presente Decreto, se cubrirán con cargo al patrimonio del Fondo de la Vivienda, por lo que se deberá considerar que se mantenga la viabilidad financiera de dicho Fondo en el largo plazo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. No se autorizarán ampliaciones líquidas o recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación. Cada dos años, la Junta Directiva deberá emitir un informe referente a las erogaciones, costos y el patrimonio del Fondo de Vivienda, a los que se refiere el presente artículo, dicho informe deberá ser entregado a la Cámara de Diputados en el mes de abril.

Cuarto.- El saldo de los créditos originados en salarios mínimos se actualizará conforme a lo dispuesto en la normatividad correspondiente, a efecto de que aplique la actualización que resulte menor entre salarios mínimos y UMA en cada periodo.

Quinto.- A efecto de cumplir con la reforma establecida en este Decreto, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones administrativas conducentes.

Sexto.- Para el caso de las personas acreditadas que han pagado dos veces o más el monto del crédito otorgado, el Instituto establecerá los programas necesarios para la liberación del crédito hipotecario debidamente autorizados por la Junta Directiva, con base en el estudio de las finanzas del Instituto, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 65-336

MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A LA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A UNA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA JUEVES 6 DE JULIO DEL AÑO 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Se convoca a la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a una Sesión Pública Extraordinaria que habrá de iniciar a partir de las **17:30 horas, del día jueves 6 de julio del año 2023**, con Junta Previa en la que se elegirá la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos de la citada sesión, la cual podrá prorrogarse más de 5 horas o por el tiempo que sea necesario para concluir el desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día, inclusive pudiendo declarar un receso para concluir el día siguiente o en fecha posterior que acuerde el Pleno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de la Sesión Pública Extraordinaria referida en el artículo anterior será exclusivamente para tratar los asuntos que a continuación se describen:

I. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

Número 112, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada, el día 28 de junio del 2023.

Número 113, correspondiente a la Sesión Pública y Solemne, celebrada, el día 30 de junio del 2023.

Número 114, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada, el día 30 de junio del 2023.

II. DICTÁMENES

1. Con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 66 Sexies a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
2. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 29 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
3. Con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Sistema municipal DIF Altamira.
4. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 615, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
5. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.
6. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para crear la Unidad Especializada en la Investigación del Delitos relacionados al robo de ganado.
7. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo quinto y se adicionan un párrafo segundo, recorriendo en su orden natural los subsecuentes; los incisos a), b) y c), al párrafo sexto, y un párrafo séptimo al artículo 276 Septies, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
8. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXVII y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIV, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 51, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas
9. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción VII y se adiciona la Fracción X al artículo 2, se adiciona la fracción VII y recorriéndose la subsecuente en su orden natural del artículo 13 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.
10. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Vivienda para el Estado de

Tamaulipas y el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, en materia de mitigación y compensación de impacto ambiental.

11. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XII Bis del artículo 10, los artículos 20 Bis y 20 Ter del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.
12. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual la Sesenta y Cinco Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, realiza un exhorto al titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y al Titular de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a que en el marco de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades de los planteles educativos, se prohíba la difusión e interpretación de narcocorridos, corridos tumbados y similares, en festivales y espectáculos de índole público dentro de los Planteles Educativos del Nivel de Educación Básica y Media Superior, con el fin no fomentar la música que hace apología del delito entre la niñez y la adolescencia.
13. Con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Tamaulipas y a la Ley de Protección de los Animales para el Estado de Tamaulipas.
14. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la iniciativa de Decreto mediante la cual adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 33 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.
15. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 89 quáter, párrafo tercero de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas.
16. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Bajo la actuación de la Diputación Permanente en carácter de Mesa Directiva, se celebrará en Junta Previa del Pleno Legislativo la elección del Presidente, Secretarios y Suplente de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos legislativos propios de la Sesión Pública Extraordinaria.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese la presente Convocatoria a los integrantes de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 05 de julio del año 2023.- **DIPUTACIÓN PERMANENTE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA.-** Rúbrica.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre terminación de la función notarial y la nulidad del fiat de Notario Público Número 289 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado, otorgado a la Licenciada [REDACTED].

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Victoria, Tamaulipas, el trece de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete del citado mes y año, se expidió a favor de la Licenciada [REDACTED], **FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 289**, para ejercer funciones en el Tercer Distrito Judicial del Estado.

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de fiats de diversos Notarios Públicos del Estado de Tamaulipas, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del procedimiento que inicié con la convocatoria de cuatro de agosto del dos mil veintidós, y concluyó con el otorgamiento de fiat de notario en favor de JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ, RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA, MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO, SILVIA ESTRADA LEAL, AIDA ZULEMA FLORES PEÑA, CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES, DIANA GUERRERO LEAL, JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR, ARTURO MEDINA FREGOSO, JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO, [REDACTED], FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, HIRAM RAMÍREZ GALVÁN, ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZALEZ, JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA, RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR, VICTOR MANUEL SAÉNZ MARTÍNEZ, ALFREDO TREVIÑO SALINAS, KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA, MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO, CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ, LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA, KENYA KARYNA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, CELSO PÉREZ AMARO Y LUCIANO RAMÍREZ CEPEDA, en los que encontré las siguientes irregularidades:

1.- La Convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado del 04 de agosto del actual, en una sola emisión, convocó para las 30 notarías vacantes que a la fecha existían en el Estado. Que por tanto, la Convocatoria en cuestión contraviene disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas vigente, a saber:

El artículo 21, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, establece que “Cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas”.

Sin embargo, la Convocatoria de que se trata no cumple con dicha disposición, pues se emite en su conjunto para todas las notarías vacantes, y no una para cada caso, como lo dicta la ley.

2.- En el procedimiento se trasgredió el artículo 21 fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, porque en la convocatoria no se ordenó la publicación en dos periódicos locales de cada uno de los Distritos Judiciales en donde se encuentran vacantes las notarías.

3.- El artículo 21, fracción III, inciso b) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, dispone que la Convocatoria precisará día, hora y lugar, en que se practicarán las pruebas teórica y práctica del examen para obtención del fiat, sin embargo, la Convocatoria incumple con dicha exigencia, al establecer “el sustentante acudirá el día y hora al lugar designado para el examen” y en otra parte alude a que “ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección de Asuntos Notariales”; sin precisar el día, hora y lugar, en el que se practicarían las pruebas teórica y práctica.

4.- El artículo 21, fracción III, inciso d) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, obliga a que la Convocatoria señale la obligación de pagar previamente los derechos correspondientes, indicando su importe y forma de pago, no obstante, el documento en cita es omiso al respecto.

5.- El artículo 21, fracción III, inciso e) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, impone la obligación de que la Convocatoria contenga los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes. La publicación en cuestión no contiene los nombres del jurado que aplicaría los exámenes.

6.- El artículo 21, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, dispone que los interesados deben presentar su solicitud de examen dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la Convocatoria, disposición que se trasgrede en la convocatoria al establecer un plazo de 30 días naturales.

Aunado a lo anterior, los expedientes revisados carecen de comprobantes de pago de derechos correspondientes; carecen de actas de examen; no consta documental que demuestre que se dio cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; carecen de documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los interesados; no existe dictamen de procedencia de cada solicitud, ni integración de lista de concursantes; así como tampoco existe evidencia de haberse efectuado la notificación correspondiente con copia del dictamen y del acuerdo respectivo, al Secretario General de Gobierno, a los miembros del jurado y al Colegio de Notarios del Estado.

En ese tenor y vistas las constancias que integran los expedientes formados a cada una de las personas que se enuncian, hago de su conocimiento que resulta PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FÍATS DE NOTARIO PÚBLICO, como lo dispone el artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y el fiát que se otorgue en contravención a dicha disposición es nulo y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentra ostensiblemente incumplido el requisito señalado en la fracción VI de dicho numeral, respecto al procedimiento señalado en el artículo 21 de la propia ley, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda vez que al no cumplirse con los lineamientos del procedimiento previsto en la ley, no existe la certeza de que las personas beneficiadas con el fiát de notario, ejerzan la función notarial en estricto apego a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, considero que con estos hechos deberá darse vista a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, por la irregularidades administrativas, y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ante la posible configuración de conductas delictivas previstas en los artículos 216, 222, 226, 228 y 232 fracción VI, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que contemplan los delitos de cohecho, uso ilícito de atribuciones y facultades, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias y delitos cometidos en el ejercicio de funciones judiciales o administrativas..."

Por escrito de veintisiete de octubre del dos mil veintidós la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, manifestó que el pasado veinticinco de octubre de dos mil veintidós solicitó a la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, en su calidad de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas Asociación Civil, informara bajo protesta de decir verdad, si participó como jurado en la realización de exámenes para obtener fiát de notario con motivo de la convocatoria efectuada el cuatro de agosto del dos mil veintidós, o en su caso, de los diversos profesionistas que obtuvieron la patente de aspirante a notario.

Lo anterior, a fin de corroborar si de conformidad con el artículo 22, punto 1, fracción III de la Ley del Notariado participó el Colegio de Notarios en la aplicación de los exámenes aludidos.

Dicha directora hizo llegar al suscrito la respuesta efectuada por la aludida Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas Asociación Civil mediante escrito de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, cuyo contenido se digitaliza a continuación:



Oficio 32/2022
ASUNTO: Contestación de oficio sin número

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de Octubre del 2022.

LIC. GUILLERMINA REYNOSOS OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E .

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de
Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día
25 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me requiere diversa
información relacionada con si asistí a los exámenes para otorgar Fiat a las siguientes personas.

- 1.- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- 2.- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- 3.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 4.- SILVIA ESTRADA LEAL.
- 5.- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- 6.- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- 7.- DIANA GUERRERO LEAL.
- 8.- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- 9.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 10.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 11.- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO.
- 12.- [REDACTED]
- 13.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 14.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 15.- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ.
- 16.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 17.- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- 18.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 19.- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- 20.- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- 21.- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO

Y que si asistí al examen para patente a a aspirante de las siguientes personas.

- 1.- [REDACTED]
- 2.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 3.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 4.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 5.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 6.- DIANA GUERRERO LEAL.

- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 26.- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: **NO ASISITI A NINGÚN EXAMEN.**

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses **NO ASISTI**, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"



LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022
ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.-INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.-KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- GELSO PEREZ AMARO.
- 6.-LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.-ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.-MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"

LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA,
PRESIDENTE DEL CONSEJO



CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- [REDACTED]
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ

- *JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.*
- *RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.*
- *ALFREDO TREVIÑO SALINAS.*
- *KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.*
- *MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO.*
- *INDIRA LIZETH DE LA GARZA LOPEZ.*
- *JESUS MIGUEL GRACIA GARZA.*
- *KENYA KARINA MARTINEZ RODIGUEZ.*
- *CELSO PEREZ AMARO.*
- *LUCIANO RAMIREZ CEPEDA.*

Y que manifieste si asistió al examen para patente a aspirante de las siguientes personas:

- *JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.*
- *FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.*
- *JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.*
- *ARTURO MEDINA FREGOSO.*
- *VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.*
- *MANUEL OTÓN DÍAS JASSO.*
- *DIANA GUERRERO LEAL.*
- *HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.*
- *FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.*
- *JAVIER COLLADO ARGÜELLES.*
- *RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.*
- *JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.*
- *JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.*
- *ROLANDO CORONADO GARCÍA.*
- *DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.*
- *RICARDO DÁVILA PACHECO.*
- *GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.*
- *LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.*
- *CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.*

- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE FIAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 289, CON EJERCICIO EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, OTORGADO A LA LICENCIADA

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de fiat de Notario Público Número 289 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado, otorgado a la Licenciada [REDACTED], conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de fiat de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 15 numeral 2 y 50, fracción V, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir los fiats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 50, fracción V, en relación con el artículo 15, fracción VI, de la Ley para el Notariado del Estado de Tamaulipas que dispone:

...ARTÍCULO 15.

1.- Para obtener fiat de Notario se requiere:

I.- Tener patente de aspirante al Notariado en el Estado;

II.- Tener 30 años cumplidos;

III.- Cumplir los requisitos del artículo 12 de esta Ley;

IV.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

V.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

VI.- Haber obtenido la calificación aprobatoria en el examen correspondiente, en los términos del artículo 21 de esta ley.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en este artículo es dispensable. El fiat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales algunos...

Por su parte, el artículo 50, fracción V, de la referida norma establece:

...ARTÍCULO 50.

La función de Notario termina y da lugar a la cancelación del fiat en los siguientes casos...

V.- Por resolución del Ejecutivo del Estado, fundada en las causas que establece la presente ley...

De conformidad con tales preceptos legales, un requisito fundamental para obtener fiat de notario, es haber obtenido una calificación aprobatoria en el examen correspondiente, como lo dispone el artículo 21 de dicho ordenamiento legal; requisito que no es dispensable; por lo que el fiat otorgado en contravención a dicha disposición **es nulo y no producirá efectos legales**.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, en su fracción V, faculta al suscrito a emitir una resolución en la que declare la terminación de la función del notario y nulidad del fiat, lo que se sustenta precisamente en las ilegalidades que se advertirán en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo, el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tal precepto legal, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener el Fíat de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que el Fíat otorgado en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales**.

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO.

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad del fíat de Notario Público Número 289 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado, otorgado a la Licenciada [REDACTED], es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 15, 21, 22 y 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...ARTÍCULO 1.

- 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.**
- 2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.**
- 3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley...**

...ARTÍCULO 3.

- 1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.**
- 2.- Las notarías se numerarán progresivamente.**
- 3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado...**

...ARTÍCULO 15.

- 1.- Para obtener fíat de Notario se requiere:**
 - I.- Tener patente de aspirante al Notariado en el Estado;**
 - II.- Tener 30 años cumplidos;**
 - III.- Cumplir los requisitos del artículo 12 de esta Ley;**
 - IV.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).**
 - V.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).**
 - VI.- Haber obtenido la calificación aprobatoria en el examen correspondiente, en los términos del artículo 21 de esta ley.**
- 2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en este artículo es dispensable. El fíat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales algunos...**

...ARTÍCULO 21.

La obtención del fíat de Notario se sujeta al siguiente procedimiento:

- I.- Cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas;**
- II.- Esta convocatoria se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial Estado y en dos diarios de mayor circulación en la jurisdicción a que corresponda la Notaría objeto de este procedimiento, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la presentación del examen;**

III.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos, los requisitos siguientes:

- a).- Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen y presentación de documentos;
- b).- Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;
- c).- Indicar el número y ubicación de las notarías vacantes o de nueva creación;
- d).- Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos correspondientes, indicando su importe y forma de pago;
- e).- Los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes; y
- f).- Las pruebas que se aplicarán a los aspirantes, así como las etapas de las mismas.

IV.- Los interesados deberán presentar por duplicado su solicitud de examen, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria, señalando domicilio para recibir notificaciones, acompañando en todo caso los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. La solicitud se presentará ante la Dirección de Asuntos Notariales, quien enviará al Colegio de Notarios del Estado uno de los ejemplares;

V.- Vencido el plazo de la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales dictaminará sobre la procedencia de cada solicitud e integrará la lista de concursantes que deberá realizarse en el orden de presentación de las mismas. Dictará el acuerdo correspondiente mismo que notificará a todos los solicitantes en forma personal y enviará al Secretario General de Gobierno, a los miembros del jurado y al Colegio de Notarios del Estado copia del dictamen y del acuerdo respectivo; y

VI.- Para el caso de que no se registre ningún aspirante a la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales, la declarará desierta, la cual podrá emitirse nuevamente una vez que hayan transcurrido 30 días hábiles...

...ARTÍCULO 22.

1.- El jurado para los exámenes para obtener el fiat de Notario, se integrará por:

- I.- El Presidente del jurado, que será un servidor público del Gobierno del Estado de profesión Licenciado en Derecho, designado por el titular del Ejecutivo;**
- II.- El Secretario del jurado que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial designado por el Ejecutivo, pudiendo ser Notario en ejercicio;**
- III.- El Presidente del Colegio de Notarios del Estado que será vocal;**
- IV.- El Director de la Dirección de Asuntos Notariales que será vocal; y**
- V.- Un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial, designado por el Ejecutivo, que será vocal.**

2.- En caso de empate en las decisiones del jurado, su Presidente tendrá voto de calidad.

3.- Por cada miembro del jurado se designará a un suplente que fungirá en caso de no asistir el titular. Cuando algún miembro del jurado no pudiese asistir, lo hará del conocimiento del Secretario del jurado, por escrito por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha del examen.

4.- No podrán ser integrantes del jurado, el cónyuge del aspirante, ni sus parientes hasta el cuarto grado, en cualquier línea, ni los notarios en cuyas notarías el sustentante haya realizado su práctica notarial.

5.- Los miembros del jurado que tuvieren alguno de los impedimentos señalados en el párrafo anterior, se excusarán de participar en el examen y entrará en funciones su suplente o, en su caso, cualquiera otro de los suplentes que no esté impedido...

...ARTÍCULO 23.

1.- El examen para obtener la Patente de Notario consistirá en dos pruebas una práctica y otra teórica. Ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección.

2.- La prueba práctica se sujetará a las siguientes bases:

I.- Consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de entre veinte propuestas formuladas por la Dirección de Asuntos Notariales;

II.- Las pruebas prácticas serán colocadas en sobres cerrados e irán sellados y firmados por el titular de la Dirección de Asuntos Notariales y por el Presidente del Consejo;

III.- Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia al sustentante que se desista, se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nuevo examen hasta que transcurra el término de un año. Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que habrá de realizarse la prueba;

IV.- La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia continua de dos miembros del jurado designados por el Presidente del mismo;

V.- Los sustentantes, podrán auxiliarse si así lo desean de un mecanógrafo o capturista que no sea abogado o Licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia;

VI.- El sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes, reglamentos y libros de consulta necesarios;

VII.- Cada uno de los vigilantes deberá comunicar por separado o conjuntamente al Presidente y demás miembros del jurado las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba. Si a juicio del jurado, dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado del mismo;

VIII.- Para la prueba práctica, los sustentantes dispondrán de cuatro horas ininterrumpidas;

IX.- Además de la resolución del caso mediante la redacción del instrumento respectivo, como parte de la misma prueba práctica, en pliego aparte, el sustentante deberá razonar y sustentar la solución que dio, e indicará los apoyos legales, jurisprudenciales y doctrinales que pudiere invocar; y

X.- Al concluirse la prueba, los encargados de su vigilancia recogerán los trabajos realizados y los guardarán en sobres cerrados firmados por ellos y por los sustentantes.

3.- La prueba teórica será pública y se desarrollará al término de la prueba práctica, conforme a las siguientes bases:

I.- Los sustentantes serán examinados en el orden que hayan presentado su solicitud;

II.- Reunido el jurado, el sustentante abrirá el sobre cerrado y procederá a dar lectura al tema sorteado y a su trabajo sin poder hacer aclaración o enmienda a este último;

III.- Posteriormente, cada uno de los miembros del jurado interrogará al sustentante sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos, así como sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales. La réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de quince minutos; y

IV.- Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante.

4.- Lo no previsto en la presente Ley respecto de la realización de los exámenes, será resuelto por el Presidente del jurado.

5.- Concluida la prueba teórica de cada uno de los sustentantes, los integrantes del jurado, a puerta cerrada, emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del cero al cien y promediarán los resultados. La suma de los promedios de cada sinodal se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de ochenta puntos.

6.- El Secretario del jurado levantará por triplicado el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado. Acto continuo, el Presidente pedirá al Secretario lea públicamente las actas respectivas y dé a conocer el resultado del examen a los sustentantes. El resultado del examen será inapelable.

7.- Los sustentantes que obtengan calificación inferior a ochenta, pero no inferior a sesenta puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en esta Ley.

8.- Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a sesenta puntos, no podrán solicitar nuevo examen, sino pasado un año a partir de su reprobación.

9.- Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos por esta Ley.

10.- El secretario del jurado comunicará al Ejecutivo y al Colegio de Notarios del Estado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de su terminación, el resultado del examen, debiendo acompañar copia de las actas respectivas debidamente firmadas por todos los miembros del jurado.

11.- En caso de que ninguno de los sustentantes haya alcanzado la calificación mínima requerida para la asignación de la patente, el Ejecutivo podrá ordenar la emisión de nueva convocatoria.

12.- En el caso de que dos o más aspirantes hayan obtenido igual calificación en el examen y el número de notarías vacantes o de nueva creación que fueron objeto de la convocatoria sea insuficiente para su asignación, el Ejecutivo otorgará la Patente al aspirante que haya presentado primero su solicitud y si la hubieren presentado simultáneamente, se dará preferencia al de mayor antigüedad profesional. Contra las determinaciones del Ejecutivo no procederá recurso alguno.

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario..."

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Por otra parte, se establece que para obtener el fiat de notario, entre otros requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se requiere contar con patente de aspirante al Notariado en el Estado; tener 30 años cumplidos, cumplir con los requisitos del artículo 12 de la ley, y haber obtenido calificación aprobatoria en el examen correspondiente al que alude el artículo 21 de la propia norma; se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 15 antes aludido, es dispensable y que **el fiat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales.**

Asimismo, en el artículo 21 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, establece un procedimiento al que deberá sujetarse la Dirección competente, con la finalidad de otorgar un fiat de notario.

Dispone que cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se determine la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas; dicha convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el periódico oficial y en dos diarios de mayor circulación en la jurisdicción a que corresponda la notaría objeto de ese procedimiento, por lo menos, con treinta días naturales de anticipación a la presentación del examen; asimismo se impone la obligación de que la convocatoria contenga por lo menos los siguientes requisitos:

- a).- Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen y presentación de documentos;
- b).- Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;
- c).- Indicar el número y ubicación de las notarías vacantes o de nueva creación;
- d).- Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos correspondientes, indicando su importe y forma de pago;
- e).- Los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes; y
- f).- Las pruebas que se aplicarán a los aspirantes, así como las etapas de las mismas.

Se dispone que, vencido el plazo de la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales dictaminará sobre la procedencia de cada solicitud e integrará la lista de concursantes que deberá realizarse en el orden de la presentación de la misma. Enseguida dictará el acuerdo correspondiente que notificará a todos los solicitantes en forma personal y enviará al Secretario General de Gobierno, a los miembros del jurado y al Colegio de Notarios del Estado copias del dictamen y del acuerdo respectivo.

En relación con el jurado que deberá efectuar el examen a los aspirantes a obtener un fiat de notario, el artículo 22 de la ley de la materia establece que el jurado se integrará por el Presidente, que será un servidor público del gobierno del Estado de profesión licenciado en derecho, quien será designado por el titular del Ejecutivo; el Secretario del jurado que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial que también será designado por el Ejecutivo, y puede ser notario en ejercicio; además, formará parte de este jurado el Presidente del Colegio de Notarios del Estado con el carácter de Vocal; con ese mismo carácter el Director de Asuntos Notariales y un jurista prestigiado en disciplinas de la materia notarial que también será designado por el Ejecutivo.

Por su parte el artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas antes transcrito, dispone que el examen para obtener la patente de notario consistirá en dos pruebas, una práctica y otra teórica; la práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado entre 20 propuestas formuladas por la Dirección de Asuntos Notariales y se desahogará bajo la vigilancia continua de dos miembros del jurado designados por el Presidente del mismo; la prueba teórica será pública y se desarrollará al final de la prueba práctica conforme a las siguientes bases:

- Los sustentantes serán examinados en el orden que hayan presentado su solicitud;
- Reunido el jurado, el sustentante abrirá el sobre cerrado y procederá a dar lectura al tema sorteado y a su trabajo sin poder hacer aclaración o enmienda a este último;
- Posteriormente, cada uno de los miembros del jurado interrogará al sustentante sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos, así como

sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales. La réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de quince minutos; y

- Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpellaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante.

Luego, concluida la prueba teórica de cada uno de los sustentantes, los integrantes del jurado, a puerta cerrada, emitirán de manera separada y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del cero al cien y promediarán los resultados. La suma de los promedios de cada sinodal se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de ochenta puntos.

Posteriormente, el Secretario del jurado levantará por triplicado el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado. Acto continuo, el Presidente pedirá al Secretario lea públicamente las actas respectivas y dé a conocer el resultado del examen a los sustentantes. El resultado del examen será inapelable.

Por consiguiente, los sustentantes que obtengan calificación inferior a ochenta, pero no inferior a sesenta puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en la ley. Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a sesenta puntos, no podrán solicitar nuevo examen, sino pasado un año a partir de su reprobación.

Asimismo, quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos. El Secretario del jurado comunicará al Ejecutivo y al Colegio de Notarios del Estado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de su terminación, el resultado del examen, debiendo acompañar copia de las actas respectivas debidamente firmadas por todos los miembros del jurado.

En caso de que ninguno de los sustentantes haya alcanzado la calificación mínima requerida para la asignación de la patente, el Ejecutivo podrá ordenar la emisión de nueva convocatoria.

Por otra parte, en el caso de que dos o más aspirantes hayan obtenido igual calificación en el examen y el número de notarías vacantes o de nueva creación que fueron objeto de la convocatoria sea insuficiente para su asignación, el Ejecutivo otorgará la Patente al aspirante que haya presentado primero su solicitud y si la hubieren presentado simultáneamente, se dará preferencia al de mayor antigüedad profesional. Contra las determinaciones del Ejecutivo no procederá recurso alguno.

Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

Ante esto, el Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes. Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la terminación de la función del notario, así como la nulidad del fiat de Notario Público Número 289 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado, otorgado a la Licenciada [REDACTED].

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FIAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fiat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda

ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.”¹

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener el fiat de notario público es dispensable; por lo que el fiat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales algunos.

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo del fiat de Notario Público Número 289 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado, otorgado a la Licenciada [REDACTED], el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

A) ILEGALIDADES DE LA CONVOCATORIA

El cuatro de agosto de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LICENCIADOS (AS) EN DERECHO INTERESADOS (AS) EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER EL: FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO, cuyo tenor es:

“GERARDO PEÑA FLORES, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 12 y 13, en relación con sus similares 15, 18, 19, 21 y 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; y 47 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y, Que dado el carácter público e interés social de la función notarial, la cual está a cargo del Estado quien por conducto del Ejecutivo, mediante la expedición del fiat de Notario la delega a particulares, previo al examen de la Patente de Notario para aquellos profesionistas del derecho que merezcan tal reconocimiento por acreditar el saber prudencial y la práctica suficiente para el ejercicio de dicha función.

Que es propósito de la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales, la realización del examen de fiat de Notario previsto en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas otorga facultades a esta Secretaría para examinar a las personas que deseen obtener la calidad de Notario, con el objeto de asegurar que los mismos cuenten con conocimientos suficientes para brindar servicios de fe pública y con el objetivo de elevar su competitividad, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LICENCIADOS (AS) EN DERECHO INTERESADOS (AS) EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER EL: FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO:

189, 201, 206 Y 328 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

12, 24, 161, 177, 216, 223, 239, 241 Y 255 CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

57, 87, 159, 168 Y 289 CON EJERCICIO EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

62, 152 Y 162 CON EJERCICIO EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

50 CON EJERCICIO EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

184 CON EJERCICIO EN EL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

197 CON EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

¹ Registro digital: 185129; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 144/2002; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Enero de 2003, página 432; Tipo: Jurisprudencia

123 Y 170 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
93, 153 Y 212 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
179 CON EJERCICIO EN EL DECIMOQUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

REQUISITOS

I. Presentar personalmente un escrito libre de solicitud de Examen de Notario firmado por el interesado (a) y dirigido al Ejecutivo del Estado, en el cual se declare bajo protesta de decir verdad:

1. Que no ha sido condenado (a) mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional.
2. Ser ciudadano mexicano con 30 años cumplidos, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
3. No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo.
4. Que no ha sido declarado (a) en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido.
5. Que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspira confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial.
6. Que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto.
7. No haber sido inhabilitado (a) para ocupar cargo público.
8. Que los datos contenidos en el escrito son ciertos.
9. La solicitud deberá contener los datos generales del interesado (a) señalando domicilio fiscal y convencional para oír y recibir notificaciones, este último deberá ubicarse en la capital del estado, así como correo electrónico personal y número telefónico de contacto.

Se acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Acta de nacimiento o copia certificada.
- b) Copia certificada del título profesional que acredite haber cursado la Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Jurídicas o similar que le permite a ejercer la abogacía, asimismo de la cédula profesional respectiva.
- c) Currículum vitae actualizado.
- d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante.
- e) Certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula profesional de la salud que la expida con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud.
- f) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de la solicitud.
- g) Copia certificada de la Patente de Aspirante al cargo de Notario.

II. El interesado (a) deberá presentar personalmente, por duplicado la solicitud de Examen y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en la Dirección de Asuntos Notariales, ubicada en Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, Centro Gubernamental de Oficinas Torre Bicentenario, planta baja en Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

PROCEDIMIENTO

I. La Dirección de Asuntos Notariales resolverá sobre la solicitud y documentación presentada, una vez vencido el plazo de la convocatoria.

II. El examen de fíat de Notario será aplicado en la capital del Estado, la sede y hora será determinada por la Dirección de Asuntos Notariales y comunicada al (los) sustentante (s) al menos 5 días naturales previos a la realización de la evaluación.

III. El examen de fíat de Notario será aplicado y supervisado por un jurado integrado en los términos que establece el artículo 22 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

BASES Y REGLAS.

1ª. Una vez notificada la procedencia de la solicitud de examen, por parte de la Dirección de Asuntos Notariales, los sustentantes deberán cubrir los derechos que señala la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas por la realización del examen, remitiendo en original la constancia de pago a la Dirección de Asuntos Notariales. En caso contrario no podrán realizar el examen de fíat de Notario. La entrega de la constancia de pago debe hacerse a más tardar el día del examen.

2ª El sustentante acudirá el día y hora al lugar designado para el examen, exhibiendo cualquiera de las siguientes identificaciones: credencial para votar, cédula profesional o pasaporte. Se le asignará un lugar preestablecido para resolverlo, podrá auxiliarse, si así lo desea, de un mecanógrafo o capturista que no sea abogado o Licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia.

3ª El sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes, reglamentos y libros de consulta necesarios.

4ª El aspirante que no se encuentre en el recinto donde se celebrará la prueba una vez que se inicie el sorteo para determinar el orden de presentación del examen, se entiende desistido del mismo.

5ª Cualquier duda o controversia que se presente respecto del resultado del sorteo para determinar el turno del examen de oposición en su parte teórica, será resuelta de manera inapelable por el Presidente del Jurado.

6ª El examen para el *fiat* de Notario Público consistirá en dos pruebas una práctica y otra teórica. Ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección de Asuntos Notariales.

La prueba práctica se sujetará a lo siguiente: Consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de entre veinte propuestas formuladas por la Dirección de Asuntos Notariales y se dispondrá de cuatro horas ininterrumpidas, para elaborarlo.

La prueba teórica se desarrollará al término de la prueba práctica: Cada uno de los miembros del jurado interrogará al sustentante sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos, así como sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales.

La réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de quince minutos.

7ª Los sustentantes no deberán salir de las instalaciones, donde se esté realizando el examen en ningún momento y deberán abstenerse de realizar cualquier acto del que pueda inferirse o presumirse que pretendan obtener una ventaja o un auxilio distintos de los autorizados por la ley o los presentes lineamientos.

8ª Una vez abierto el sobre del examen de la prueba práctica, el sustentante que no siga con la prueba se le tendrá por reprobado.

9ª Durante el desarrollo del Examen de *fiat* se prohíbe entablar cualquier tipo de conversación, preguntas, comentarios, sugerencias o expresión alguna entre los asistentes, así como el uso de medios de comunicación (teléfonos celulares, tabletas electrónicas, etc.).

En caso de que durante la aplicación del Examen los miembros del jurado se percaten que el sustentante recibe alguna llamada y/o detecten que algún medio de comunicación se encuentra encendido, el Examen será anulado.

10ª Para adquirir la calidad de Notario el sustentante deberá obtener como mínimo 80 puntos.

11ª La Dirección de Asuntos Notariales conservará el examen de *fiat* de Notario que entregue (n) el (los) sustentante (s).

12ª La calificación obtenida por el sustentante será definitiva por lo que no admitirá recurso alguno en su contra. El interesado (a) en obtener la calidad de Notario Público que no apruebe el Examen para *fiat* de Notario pero que obtenga una calificación inferior a ochenta, pero no inferior a sesenta puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a sesenta puntos no podrán solicitar nuevo examen, sino pasado un año a partir de su reprobación.

13ª Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Dirección de Asuntos Notariales de acuerdo con lo establecido en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

CALENDARIO PARA APLICAR EL EXAMEN DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO. El periodo de inscripción del examen de *fiat* de Notario iniciará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, debiendo acudir a la Dirección de Asuntos Notariales de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, Centro Gubernamental de Oficinas Torre Bicentenario piso 17, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, en horario de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 02 de agosto de 2022.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.”

Analizada la convocatoria, se advierte que:

1. Fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de agosto del dos mil veintidós, en una sola emisión y convocó para todas las notarías vacantes que a esa fecha existían en el Estado, que en ese momento eran 30.

Por tanto, la Convocatoria en cuestión contraviene disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas vigente, a saber:

El artículo 21, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, establece que “Cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas”.

Sin embargo, basta imponerse del contenido de la Convocatoria de que se trata para advertir que trasgrede dicha disposición, porque se emitió para todas las notarías vacantes en el Estado, y no una para cada caso, como se aprecia a continuación:

“...CONVOCATORIA DIRIGIDA A LICENCIADOS (AS) EN DERECHO INTERESADOS (AS) EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER EL: FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO: 189, 201, 206 Y 328 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 12, 24, 161, 177, 216, 223, 239, 241 Y 255 CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 57, 87, 159, 168 Y 289 CON EJERCICIO EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 62, 152 Y 162 CON EJERCICIO EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 50 CON EJERCICIO EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 184 CON EJERCICIO EN EL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 197 CON EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 123 Y 170 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 93, 153 Y 212 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. 179 CON EJERCICIO EN EL DECIMOQUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO...”

2. Asimismo, en la convocatoria no se ordenó la publicación en una sola vez en dos diarios de mayor circulación en la jurisdicción a la que corresponda la notaría; es decir, no se ordenó la publicación de la convocatoria en cada ciudad a la que pertenece la vacante.

Por tanto, no existe la publicación de la convocatoria por una sola vez en dos periódicos locales de la jurisdicción de diversos distritos judiciales en el Estado, ya que la convocatoria se dirigió a vacantes en el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto distrito judicial del Estado.

Esa ilegalidad impidió que la población en general conociera de la convocatoria, trasgrediendo la publicidad prevista en la Ley del Notariado dirigida a garantizar el acceso a los ciudadanos interesados en participar.

3. Por otra parte, el artículo 21, fracción III, inciso b) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, dispone que la Convocatoria precisará día, hora y lugar, en que se practicarán las pruebas teórica y práctica del examen para obtención del fíat, sin embargo, la Convocatoria incumple con dicha exigencia, al establecer “el sustentante acudirá el día y hora al lugar designado para el examen” y en otra parte alude a que “ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección de Asuntos Notariales”.

Por tanto, desde la emisión de la Convocatoria se atentó contra la certeza de la realización de los exámenes prácticos y teóricos al sustentante al no precisar día, hora y lugar del mismo.

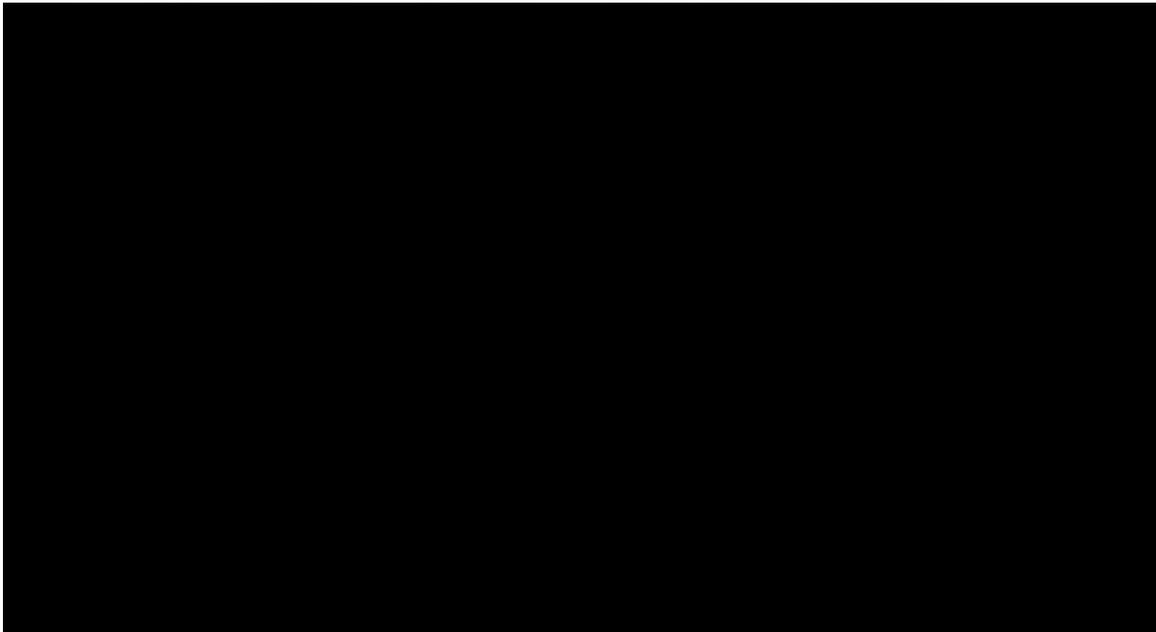
4. El artículo 21, fracción III, inciso d) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, obliga a que la Convocatoria señale el importe y forma de pago de los Derechos correspondientes al examen para el fíat, sin embargo, el documento en cita es omiso en tal aspecto.

5. El artículo 21, fracción III, inciso e) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, impone la obligación de que la Convocatoria deberá contener los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes. La publicación en cuestión tampoco contiene dicho requisito, atentando contra la legalidad que debe revestir la realización de los exámenes, porque en el caso los interesados y la sociedad misma desconocen los miembros del jurado que llevarán a cabo su valoración generando incertidumbre jurídica en la realización del examen, al no tenerse la certeza de que quienes examinen a los solicitantes estén preparados para ello.

6. El artículo 21, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, dispone que los interesados deben presentar su solicitud de examen dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la Convocatoria, situación que igualmente se incumple ya que el documento en análisis menciona para ello un plazo de 30 días naturales.

B) IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo del **Fíat de Notario Público Número 289 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado, otorgado a la Licenciada** [REDACTED], el que se integra con las siguientes constancias:

CARÁTULA DEL EXPEDIENTE**CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE.**

1. Escrito en dos tantos dirigido al entonces Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, licenciado Francisco Javier García Cabeza de Vaca de fecha cinco de abril de dos mil veintidós signado por [REDACTED] mediante el cual solicita le sea asignada fecha para presentar examen para obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público.
2. Escrito en dos tantos dirigido al licenciado Benito Pimentel Rivas de fecha cinco de abril de dos mil veintidós signado por [REDACTED], mediante el cual señala que presenta requisitos establecidos por el artículo 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.
3. Escrito en dos tantos dirigido al licenciado Benito Pimentel Rivas de fecha cinco de abril de dos mil veintidós signado por [REDACTED], mediante el cual señala bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos por las fracciones VI, VII y IX del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.
4. Oficio número CG/SCYA/DRSP/2022/490 de fecha 31 de marzo de 2022 signado por el entonces Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, licenciado Julio Roberto Galván Cárdenas mediante el cual informa la inexistencia de registro de inhabilitación de [REDACTED].
5. Documento con firma autógrafa de fecha cinco de abril de 2022 mediante el cual se hace relación de diversos documentos de [REDACTED].
6. Certificado Médico expedido por el Doctor Jesús María Ramírez Aguilera en favor de [REDACTED] en fecha cuatro de abril de dos mil veintidós.
7. Copia certificada del acta de nacimiento de [REDACTED].
8. Copia certificada de Título Universitario a nombre de [REDACTED] expedido por la Universidad de Guadalajara en fecha tres de octubre de dos mil cinco.
9. Copia certificada de la cédula profesional de [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública en fecha siete de noviembre de dos mil seis.
10. Constancia de Antecedentes Penales a nombre de [REDACTED] expedida en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós firmada electrónicamente por el Mtro. Carlos Alberto Pérez Tellez.



VISTO para resolver la solicitud de la Licenciada [REDACTED] respecto del otorgamiento del Fíat de Notario Público [REDACTED]



junio de 2022, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fíat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide a la Licenciada [REDACTED] **FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 289**, para ejercer funciones en el Tercer Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia la Licenciada [REDACTED]

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C.**



GERARDO PEÑA FLORES, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. GERARDO PEÑA FLORES

HOLLA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE A LA LICENCIADA
[REDACTED] FIAT DE NOTARIO PÚBLICO.

22. Copia simple del acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós, signado por el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores, en el que determina que, por haber cumplido los requisitos del artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se expide a la licenciada [REDACTED], Fíat de Notario Público Número 289, para ejercer funciones en el Tercer Distrito Judicial del Estado.

23. Registro del Fíat de Notario Público Número 289, expedido a la licenciada [REDACTED] el trece de septiembre de dos mil veintidós, por el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores con fecha de registro de 20 de septiembre de 2022.

24. Constancia de toma de protesta de [REDACTED], respecto de sus funciones en el ámbito notarial, realizada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.

25. Copia simple de la constancia de toma de protesta de [REDACTED], respecto de sus funciones en el ámbito notarial, realizada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.

26. Oficio signado por el entonces Director de Asuntos Notariales Licenciado Benito Pimentel Rivas, con folio SG/SLSG/DAN/1752/22 de fecha 20 de septiembre de 2022 dirigido a la entonces Directora del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, mediante el cual solicita la publicación del acuerdo gubernamental y Fíat de Notario Público de [REDACTED].

Analizada que fue la integridad de las constancias que conforman el expediente administrativo formado con motivo del **Fíat de Notario Público Número 289 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado, otorgado a la licenciada [REDACTED]**, se advierten las siguientes irregularidades:

a) No obra dictamen de procedencia de la solicitud de examen para obtención de fíat de Notario Público, ni integración de lista de concursantes.

En efecto, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, en los artículos que han quedado referidos en el apartado de marco normativo, cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas.

Vencido el plazo de la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales dictaminará sobre la procedencia de cada solicitud e integrará la lista de concursantes que deberá realizarse en el orden de presentación de las mismas. Dictará el acuerdo correspondiente mismo que notificará a todos los solicitantes en forma personal y enviará al Secretario General de Gobierno, a los miembros del Jurado y al Colegio de Notarios del Estado copia del dictamen y del acuerdo respectivo.

Sin embargo, dicha formalidad no se encuentra demostrada, ya que no obra en el expediente administrativo dictamen de procedencia de la solicitud de examen para obtención de fíat de Notario Público, ni integración de lista de concursantes.

Lo anterior pone en evidencia que en el procedimiento de designación de Fíat para notario con el que fue beneficiada la licenciada [REDACTED], no existe la certeza de que se emitiera un acuerdo de dictamen sobre la procedencia de cada solicitud que se presentara en relación con dicho fíat; tampoco se estableció si existieron diversos aspirantes al Fíat de la Notaría Pública Número 289 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado pues no se emitió una lista de participantes ni se estableció que fuera la única concursante.

b) No consta documental que demuestre o infiera que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes.

En efecto, la Ley de la materia establece que el jurado para los exámenes para obtener el fíat de Notario, se integrará por: a) El Presidente del Jurado, que será un servidor público del Gobierno del Estado de profesión Licenciado en Derecho, designado por el titular del Ejecutivo; b) El Secretario del Jurado que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial designado por el Ejecutivo, pudiendo ser Notario

en ejercicio; c) El Presidente del Colegio de Notarios del Estado que será vocal; d) El Director de la Dirección de Asuntos Notariales que será vocal; y e) Un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial, designado por el Ejecutivo, que será vocal.

Es importante destacar, que no podrán ser integrantes del jurado, el cónyuge del aspirante, ni sus parientes hasta el cuarto grado, en cualquier línea, ni los notarios en cuyas notarías el sustentante haya realizado su práctica notarial. Los miembros del jurado que tuvieren alguno de los impedimentos señalados en el párrafo anterior, se excusarán de participar en el examen y entrará en funciones su suplente o, en su caso, cualquiera otro de los suplentes que no esté impedido.

Sin embargo, en el caso que se analiza no existe constancia en el expediente administrativo, de que se hubiera dado cumplimiento a las formalidades de la conformación del jurado respectivo; es decir, no se tiene conocimiento de que se instituyera un jurado para examinar al sustentante y por tanto, tampoco se tiene la certeza de que se hubiera realizado el mismo.

Lo que se corrobora con la manifestación expresa de quien fuera el Director de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que no participó en la realización de exámenes de los beneficiados con fiat de notario, aun cuando en términos del artículo 22, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, debió ostentar la calidad de vocal.

Asimismo, cobra relevancia demostrativa el informe realizado bajo protesta de decir verdad por la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, Presidente del Colegio de Notarios de Tamaulipas Asociación Civil, que mediante oficio 32/2022 de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, hizo del conocimiento que no formó parte de ningún jurado y que por tanto, no asistió a la celebración de exámenes de los beneficiados con fiat de notario en relación con la Convocatoria de cuatro de agosto del dos mil veintidós, aun cuando en términos del artículo 22, fracción III, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, el Presidente del Colegio de Notarios del Estado debe tener la calidad de vocal en el jurado que se instituya para el examen de los sustentantes.

c) Carece de actas de examen.

Conforme al artículo 23, numeral 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, el examen para obtener la Patente de Notario consistirá en dos pruebas una práctica y otra teórica. Las cuales se sujetarán a ciertas bases y formalidades, establecidas en la legislación.

Al respecto es de destacarse que conforme al artículo 23 numeral 10 del precepto legal en cita, el Secretario del Jurado comunicará al Ejecutivo y al Colegio de Notarios del Estado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de su terminación, el resultado del examen, debiendo acompañar copia de las actas respectivas debidamente firmadas por todos los miembros del jurado.

Requisito que en el caso no se acredita, puesto que no obra el acta de examen respectiva.

Lo anterior se corrobora con la manifestación expresa de quien fuera el Director de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que no participó en la realización de exámenes de los beneficiados con fiat de Notario, aun cuando en términos del artículo 22, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, debió ostentar la calidad de Vocal.

Asimismo, con el informe realizado bajo protesta de decir verdad por la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, Presidente del Colegio de Notarios de Tamaulipas Asociación Civil, que mediante oficio 32/2022 de veintiséis de octubre de dos mil veintidós hizo del conocimiento que no formó parte de ningún jurado y que por tanto, no asistió a la celebración de examen de la licenciada [REDACTED], aun cuando en términos del artículo 22, fracción III, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, el Presidente del Colegio de Notarios del Estado debe tener la calidad de Vocal en el jurado que se instituya para el examen de los sustentantes.

No trasciende en el sentido de esta afirmación, la copia o borrador del contrato en forma de instrumento público que se agregó al expediente en cinco tantos; al no existir certeza del motivo por la que consta, toda vez que no existe acta que ponga en evidencia su origen.

d) No existe evidencia de haberse efectuado la notificación correspondiente con copia del dictamen y del acuerdo respectivo, al Secretario General de Gobierno, a los miembros del Jurado y al Colegio de Notarios del Estado.

Ahora bien, la carencia de tales constancias que acrediten el cumplimiento de las formalidades del proceso para la obtención del Fiat de Notario Público, es fundamental, pues de los numerales 5 a 8 del artículo 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, se obtiene que concluida la prueba teórica de cada uno de

los sustentantes, los integrantes del jurado, a puerta cerrada, emitirán de manera separada y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del cero al cien y promediarán los resultados. La suma de los promedios de cada sinodal se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de ochenta puntos.

Luego, por su parte el artículo 15, en sus numerales 1 fracción VI y 2 de la Ley de la materia, establece que, para obtener fiat de Notario se requiere, entre otros requisitos, haber obtenido la calificación aprobatoria en el examen correspondiente y, que ninguno de los requisitos que se fijan en ese artículo es dispensable. Por lo que, **el fiat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales alguno.**

e) Acuerdo del trece de septiembre de dos mil veintidós.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que alude el artículo 16 Constitucional, al sustentar como argumento toral para el otorgamiento del fiat de notario, que la interesada sustentó y aprobó el examen al que alude la legislación de la materia, sin precisar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido no se comprobó por parte del sustentante, el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude el artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

f) No se acredita el cumplimiento de los requisitos para ser Notario.

En términos de lo que ordena el artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la beneficiada por el Fiat de Notario debió acreditar los requisitos exigidos por el diverso artículo 12 de la Ley de la Materia.

Analizado el expediente que nos ocupa, se advierte que la beneficiada no exhibió documentales con las que se acreditaran los requisitos antes aludidos, lo que genera la ilegalidad en el otorgamiento del fiat al beneficiado.

Al margen de lo anterior, la falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener el Fiat de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulta eficaz para sostener la terminación de la función de Notario y la nulidad del Fiat; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados,** se hubieran demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el beneficiado con el Fiat de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

En tal virtud, no existe certeza de que la beneficiada con el Fiat de Notario Público Número 289, Licenciada [REDACTED], cumpla con los requisitos exigidos por la ley; además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, ES PROCEDENTE DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN DEL NOTARIADO Y LA NULIDAD DEL FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 289 CON EJERCICIO EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, OTORGADO A LA LICENCIADA [REDACTED], como lo ordena el invocado artículo 15 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y el fiat que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nulo y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a

particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.²

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Notifíquese personalmente a [REDACTED] en el domicilio señalado para ese efecto, ubicado en [REDACTED] del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la terminación de la función como Notario y la nulidad del Fíat otorgado a [REDACTED] **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 289**, para ejercer funciones en el Tercer Distrito Judicial del Estado.

TERCERO. En consecuencia, al haberse declarado la nulidad del fíat de Notario Público referido, queda **VACANTE** dicha Notaría.

CUARTO. Procédase a la clausura del protocolo y posterior remisión a la Dirección de Asuntos Notariales, del acervo documental y sello notarial que se hubieran autorizado al que fuera titular del fíat anulado.

QUINTO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos legales correspondientes, notifíquese personalmente a [REDACTED] en el domicilio señalado para ese efecto, ubicado en [REDACTED] del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-Rúbrica.

² Registro digital: 200384; Instancia: Pleno; Novena Época; Materia(s): Civil, Constitucional Tesis: P. IV/95; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 87; Tipo: Aislada